



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00069003-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00069003-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RDGN-2021-1827-E-MPD-DGN#MPD y demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 62/2021, tendiente a la adquisición de un inmueble destinado a la unificación de todas las dependencias ubicadas en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también, el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2021-1827-E-MPD-DGN#MPD, del 27 de diciembre de 2021, se aprobó el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de un inmueble destinado a la unificación de todas las dependencias ubicadas en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, por la suma estimativa de pesos sesenta y cinco millones novecientos ochenta y ocho mil (\$ 65.988.000,00), lo cual comprende la suma de pesos sesenta y tres millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 63.450.000,00),

equivalente a la suma de dólares estadounidenses seiscientos mil (USD 600.000) (Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 25 de noviembre de 2021 –que ascendía a la suma de \$ 105,75 por cada dólar estadounidense–) y el eventual pago de una comisión inmobiliaria por la suma de pesos dos millones quinientos treinta y ocho mil (\$ 2.538.000).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos b) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 13/2022, del 1 de abril de 2022 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2022-00023755-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentó una (1) propuesta económica: 1) “MARÍA INÉS MEDINA, SERGIO FRANCISCO MEDINA, MARÍA LOURDES DEZALOT MEDINA, MARÍA GABRIELA DEZALOT MEDINA, MARÍA EUGENIA DEL VALLE MEDINA, MARÍA CECILIA DEZALOT MEDINA, MARCELA FÁTIMA MEDINA y LUIS SIXTO MEDINA”.

I.4.- A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, e informó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, toda vez que se presentó una única oferta (IF-2022-00024074-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Luego, el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y esta Asesoría Jurídica, se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado mediante IF-2022-00030285-MPD-DGAD#MPD que “...la **OFERTA N° 1** presentada por **María Inés MEDINA, Sergio Francisco MEDINA, María Lourdes DEZALOT MEDINA, María Gabriela DEZALOT MEDINA, María Eugenia DEL VALLE MEDINA, María Cecilia DEZALOT MEDINA, Marcela Fátima MEDINA y Luis Sixto MEDINA**, con autorización de venta a nombre de **Inmobiliaria MAGNUS** (Ref. IF-2022-23802-MPD-DGAD#MPD), y su documentación obrante, **cumple técnicamente** con lo requerido en los Pliegos inherentes.”.

Señaló en la evaluación técnica con matriz de ponderación que “*Se trata de una propuesta que por su ubicación, tipología y distribución de locales **CUMPLE CON LA FACTIBILIDAD** de ocupación requerida, considerando las importantes adecuaciones que deberán ejecutarse para su reacondicionamiento, optimización y mejoramiento definitivo. Al respecto, cabe señalar que **la ocupación NO se podrá efectuar en forma inmediata**, debiéndose prever **trabajos varios de gran envergadura** (instalaciones eléctricas, voz y datos, sanitarias, cloacales y pluviales, cambio de uso en locales específicos, reacondicionamiento de solados, pintura general, revestimientos, provisión de nuevo sistema de acondicionamiento del aire, medios de elevación mecánicos, aislaciones, etc;), para su correcto uso por parte de las dependencias del Ministerio Público.*” (planilla embebida en IF-2022-00030285-MPD-DGAD#MPD).

I.5.2.- En lo que respecta a esta Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”; y mediante Dictámenes AJ IF-2021-00087424-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00029020-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00038132-MPD-AJ#MPD,

vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado (ver en particular el punto II del presente dictamen).
- ii) La legalidad de la documentación presentada por los oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 –órgano debidamente conformado–; y elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 31 de mayo de 2022, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida analizó los aspectos formales e informó que *“Lucen agregados los informes elaborados por la Asesoría Jurídica de los que se desprende que la oferta ha presentado la documentación pertinente. Asimismo consta la opinión del Departamento de Arquitectura, que ha considerado ‘Se trata de una propuesta que por su ubicación, tipología y distribución de locales CUMPLE CON LA FACTIBILIDAD de ocupación requerida, considerando las importantes adecuaciones que deberán ejecutarse para su reacondicionamiento, optimización y mejoramiento definitivo. Al respecto, cabe señalar que la ocupación NO se podrá efectuar en forma inmediata, debiéndose prever trabajos varios de gran envergadura (instalaciones eléctricas, voz y datos, sanitarias, cloacales y pluviales, cambio de uso en locales específicos, reacondicionamiento de solados, pintura general, revestimientos, provisión de nuevo sistema de acondicionamiento del aire, medios de elevación mecánicos, aislaciones, etc;), para su correcto uso por parte de las dependencias del Ministerio Público’. En tal sentido es dable señalar que el área técnica ha considerado en un 70% la ponderación del inmueble, resultando conveniente a criterio de esta Comisión proceder a la adjudicación, sin perjuicio de señalar que conforme surge del informe reseñado la ocupación del inmueble no será inmediata y requerirá la realización de diversos trabajos de adecuación”*.

ii) En segundo término, evaluó la calidad de los oferentes.

iii) Por último, evaluó la oferta, interpretando que la oferta N° 1 resulta admisible y conveniente.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a *“MARÍA INÉS MEDINA, SERGIO FRANCISCO MEDINA, MARÍA LOURDES DEZALOT MEDINA, MARÍA GABRIELA DEZALOT MEDINA, MARÍA EUGENIA DEL VALLE MEDINA, MARÍA CECILIA DEZALOT MEDINA, MARCELA FÁTIMA MEDINA y LUIS SIXTO MEDINA”* (Oferente N° 1) por la suma de dólares estadounidenses seiscientos mil (US\$ 600.000,00.-), y una comisión inmobiliaria por la suma de dólares estadounidenses dieciocho mil (US\$ 18.000,00.-) a favor del corredor inmobiliario *“FERNANDO VIÑAS”*.

Por consiguiente, el importe total de la preadjudicación ascendió a la suma de dólares estadounidenses seiscientos dieciocho mil (US\$ 618.000,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la

República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 474/2022 -IF-2022-00059456-MPD-DGAD#MPD-), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –por medio del correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2022– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

I.9.- Que, a través del IF-2022-00057113-MPD-DGAD#MPD, luce incorporado el dictamen de valor expedido por el Área de Peritajes-Tasaciones del Banco de la Nación Argentina Gerencia Zonal San Miguel de Tucumán, de fecha 5 de Julio de 2022, relativo al inmueble preadjudicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, sito en la calle Entre Ríos N° 754, San Miguel de Tucumán, Prov. De Tucumán, identificado según nomenclatura catastral: Padrón inmobiliario: 309561, Matrícula catastral; 1822/9926, C: 01, S: 04, M: 55, Parcela: 06, Subparcela: SS-1-1-1; Padrón inmobiliario: 309562, Matrícula catastral; 1822/9927, C: 01, S: 04, M: 55, Parcela: 06, Subparcela: 00-02; Padrón inmobiliario: 309563, Matrícula catastral; 1822/9928, C: 01, S: 04, M: 55, Parcela: 06, Subparcela: 00-03.

En dicho informe consta que el inmueble ofrecido tiene un valor de pesos ochenta y cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta (\$ 84.385.560,00).

De esta manera se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 del RCMPD.

I.10.- Con posterioridad tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, y mediante Informe DCyC N° 474/2022 (IF-2022-00059456-MPD-DGAD#MPD), propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Al respecto, señaló que teniendo en cuenta la cotización del 05/07/22 (IF-2022-00059390-MPD-DGAD#MPD) publicada por el Banco de la Nación Argentina (\$131,75 por dólar estadounidense) y el valor solicitado por el oferente para el inmueble ofrecido (U\$S 600.000,00), el mismo arroja un total en pesos de setenta y nueve millones cincuenta mil (\$ 79.050.000,00), el cual resulta inferior al de la tasación emitida por el Banco de la Nación Argentina.

I.11.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, y no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2022-00059489-MPD-SGAF#MPD).

I.12.- Oportunamente, el Departamento de Presupuesto, expresó en el IF-2022-00060008-MPD-DGAD#MPD, del 11 de agosto de 2022– que, existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos ochenta y cinco millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos (\$ 85.747.500,00.-) al ejercicio financiero 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 81 del ejercicio 2021 -estado: autorizado- (embebida en el informe aludido).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también, su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que antecede, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 62/2021.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a los oferentes “MARÍA INÉS MEDINA, SERGIO FRANCISCO MEDINA, MARÍA LOURDES DEZALOT MEDINA, MARÍA GABRIELA DEZALOT MEDINA, MARÍA EUGENIA DEL VALLE MEDINA, MARÍA CECILIA DEZALOT MEDINA, MARCELA FÁTIMA MEDINA y LUIS SIXTO MEDINA”, motivo por el cual, cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la propuesta de “MARÍA INÉS MEDINA, SERGIO FRANCISCO MEDINA, MARÍA LOURDES DEZALOT MEDINA, MARÍA GABRIELA DEZALOT MEDINA, MARÍA EUGENIA DEL VALLE MEDINA, MARÍA CECILIA DEZALOT MEDINA, MARCELA FÁTIMA MEDINA y LUIS SIXTO MEDINA”, cumple con las especificaciones técnicas.

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también, a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a los oferentes antes aludidos.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2022-00059489-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

Como primera medida, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Posteriormente, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en los oferentes aludidos.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ IF-2022-00038132-MPD-AJ#MPD que los oferentes habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que los oferentes mencionados, así como la inmobiliaria interviniente, no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 108378191 (FERNANDO VIÑAS), N° 108378109 (LUIS SIXTO MEDINA), N° 108378042 (MARCELA FÁTIMA MEDINA), N° 108377917 (MARÍA EUGENIA DEL VALLE MEDINA), N° 108377863 (MARÍA GABRIELA DEZALOT MEDINA), N° 108377699 (MARÍA INÉS MEDINA) y N° 108377822 (MARÍA LOURDES DEZALOT MEDINA), obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentran alcanzados por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y 26, Inc. e) del PCGMPD.

Respecto a las CUIT N° 27321583054 y N° 20224147539 surge de las constancias incorporadas que se encuentran en estado “sin inscripción en impuestos” (IF-2022-00059442-MPD-DGAD#MPD). Cabe indicar que para vender un inmueble no se requiere que el propietario esté inscripto en impuesto alguno.

Finalmente, es posible señalar que se agregaron a las actuaciones las constancias que dan cuenta de que los oferentes y la inmobiliaria interviniente no registran sanciones en el REPSAL.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que los oferentes aludidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por último, debe mencionarse que el posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración, será llevado adelante por la Escribanía General de la Nación, en razón a lo dispuesto mediante el artículo 33 del RCMPD.

IV.- Finalmente, corresponde expedirse en torno al reconocimiento de la comisión inmobiliaria a favor de “Fernando Viñas” (CUIT 20-31127629-9), tal y como fuere propiciado por el Departamento de Compras y

Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

IV.1.- Al respecto, el PBCP dispone en su artículo 10 –“Forma de Cotización”–, segundo párrafo, que *“En el caso de intervenir una empresa inmobiliaria, deberá indicarse el valor de la comisión correspondiente (IVA incluido) que en ningún caso podrá exceder del 4% del monto total de la operación”*. Luego, la disposición aludida establece que *“El pago de la comisión inmobiliaria quedará supeditado a la posterior aprobación por parte de la Defensoría General de la Nación”*.

IV.2.- Sobre el particular, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente preadjudicó el presente requerimiento a “MARÍA INÉS MEDINA, SERGIO FRANCISCO MEDINA, MARÍA LOURDES DEZALOT MEDINA, MARÍA GABRIELA DEZALOT MEDINA, MARÍA EUGENIA DEL VALLE MEDINA, MARÍA CECILIA DEZALOT MEDINA, MARCELA FÁTIMA MEDINA y LUIS SIXTO MEDINA” (Oferente N° 1) reconociendo la comisión inmobiliaria aludida.

En este sentido, cabe recordar que el oferente indicó en su cotización el valor de la comisión inmobiliaria por la intervención de “Fernando Viñas”, por la suma de dólares estadounidenses dieciocho mil (U\$S 18.000,00.-) monto que representa el 3% del total de la oferta.

Al respecto se expidieron la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.3.- Por su parte, cuadra señalar que el Departamento de Compras y Contrataciones estimó conveniente el reconocimiento de la comisión inmobiliaria a Fernando Viñas” (CUIT 20-31127629-9), por la suma de dólares estadounidenses dieciocho mil (U\$S 18.000,00.-).

En este orden de ideas, señaló que *“En cuanto a la procedencia del pago de la comisión inmobiliaria a favor del corredor inmobiliario antes citado, a criterio de este Departamento de Compras, la intervención del mismo ha resultado imprescindible a los efectos de obtenerse la oferta cuya adjudicación se propicia.// Asimismo, el agente inmobiliario mencionado ha estado en contacto con este Departamento de Compras y Contrataciones, ya sea a los efectos de presentar las notas y documentación solicitadas por la Asesoría Jurídica como así también a fin de obtener la tasación del Banco de la Nación Argentina prevista en el art. 32 del Régimen de Compras aprobado por Resolución DGN N° 1484/19.// Finalmente, se hace saber que la comisión inmobiliaria solicitada se adecua, en cuanto a su monto, a lo previsto por el art. 10 segundo párrafo del Pliego de Bases y Condiciones...”*.

IV.4.- La Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2022-00059489-MPD-SGAF#MPD de fecha 10 de agosto de 2022, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

IV.5.- Sobre la base de lo expuesto en los acápites que preceden, y toda vez que la Asesoría Jurídica no formuló objeciones de índole legal al respecto, corresponde reconocer el pago de la comisión inmobiliaria en los términos vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

De consuno con lo precedentemente expuesto, no existe óbice legal para el reconocimiento de la comisión inmobiliaria en los términos del artículo 10 del PBCP.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Resulta necesario designar a un Magistrado o Funcionario de este Ministerio Público de la Defensa a fin de que suscriba, en representación del organismo, la escritura traslativa de dominio.

En tal sentido, corresponde autorizar al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI N° 25.668.987, a suscribir la escritura traslativa de dominio, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 62/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II.- ADJUDICAR la presente contratación a los oferentes “*MARÍA INÉS MEDINA, SERGIO FRANCISCO MEDINA, MARÍA LOURDES DEZALOT MEDINA, MARÍA GABRIELA DEZALOT MEDINA, MARÍA EUGENIA DEL VALLE MEDINA, MARÍA CECILIA DEZALOT MEDINA, MARCELA FÁTIMA MEDINA y LUIS SIXTO MEDINA*” (Oferente N° 1) por la suma de dólares estadounidenses seiscientos mil (US\$ 600.000,00.-), supeditado al posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración, efectuado por la Escribanía General de la Nación, de conformidad con el artículo 33 del RCMPD.

III.- AUTORIZAR el pago de la comisión inmobiliaria al corredor inmobiliario “Fernando Viñas” (CUIT 20-31127629-9) por la suma de dólares estadounidenses dieciocho mil (US\$ 18.000,00.-).

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I, II y III de la presente resolución.

V.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- AUTORIZAR al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI N° 25.668.987, a suscribir la escritura traslativa de dominio del

inmueble sito en la calle Entre Ríos N° 754 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también, toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VII.- COMUNICAR a la adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VIII.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en el punto II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

IX.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–, y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2022-00023755-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.